

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. **2019 -0787**, informando que obran escritos de contestación de la demanda y constancia de notificación de la demanda. - **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el expediente, evidencia el Despacho que a ítem 14 del expediente digital, obra escrito de contestación de la demanda, allegado por el Curador Ad-Litem de la vinculada como Litis Consorcio Necesario, esto es, señora **WENDY MARCELA REAL MENDOZA**, el cual fue presentada dentro del término legal y cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S.; por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

También, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado CARLOS JOSÉ BERMUDEZ PULIDO, para que actúe en calidad de Curador Ad-Litem, de vinculada como Litis Consorcio Necesario, señora **Wendy Marcela Real Mendoza**.

De igual manera, se observa que la parte actora realiza oposición a los términos en que fue contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la vinculada como Litis Consorcio Necesario (*ver anexo 15 Exp. Digital*); al respecto, el Despacho no efectuará ninguna manifestación; puesto que la actuación vista dicho anexo, corresponderá al debate probatorio o los alegatos de conclusión.

De otro lado, se evidencia que la sociedad demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, allego escrito de contestación de la demanda, la cual también fue presentada dentro del término legal; sin embargo, al revisar el documento

tenemos que este no cumple con las disposiciones del art. 31 del C.P.T.S.S. frente a la forma y requisitos conforme se pasa a indicar:

Pruebas documentales

- Sírvase aportar el **estado de afiliación** y el **historial de vinculaciones del SIAFP**; en atención a que relacionó esta documental como prueba a tener en cuenta en las diligencias y las mismas no se encontraron en el plenario.

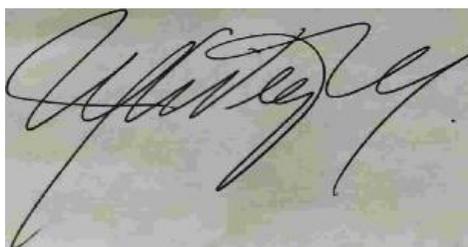
En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**; el término de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Así mismo, el Despacho procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la Abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, identificada con C.C. N° 53.140.467 y T.P. N° 199.923 del C.S.J., para actuar en los términos del poder de otorgado mediante escritura pública No. 832 de la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá; para que actúe en representación de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

VINCULESE como litis consortes necesarios a **DANIEL ALEXANDER SOLANO SALAMANCA y KAREN TATIANA SOLANO SALAMANCA**, en consecuencia **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio y esta providencia a las integradas, por consiguiente, correrle traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como del acta que contiene la presente audiencia.

Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 01/02/2024

Por ESTADO N° 12 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario